REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20230006000
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: LUZ DAMARIS GARCIA VALENCIA C.C 29.232.802

López de Micay, Cauca, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de LUZ DAMARIS GARCIA VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el inciso tercero del numeral segundo del acápite de los hechos, indica como fecha de vencimiento de la obligación el día 05 de julio de 2023, siendo diferente a la fecha de vencimiento que se establece en el literal b del numeral primero del acápite de las pretensiones, donde se establece dicha fecha para el día 05 de julio de 2018.

  Por lo mencionado con anterioridad, se solicita informar de manera clara la fecha de vencimiento de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de LUZ DAMARIS GARCIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.232.802, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eca3f78075519ca2c1d05a7c0a037339ed32441f38ae74c47b6a4c49785242**
Documento generado en 10/01/2024 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica